

PL 010 - 21 CS



PL 002 - 20 CS

PL 239 - 19 CS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

PL 117 - 23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY N°



DECRETA:

DE ASIGNACIÓN DIRECTA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) DEL TOTAL DE RECURSOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) QUE PERCIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO.

ARTÍCULO 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de asignación y transferencia directa del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total de recursos del **Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH** percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, como departamento productor de hidrocarburos, a favor del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, conforme a normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2. (Asignación y Transferencia del 45% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH).

I. Se asigna el cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) percibido en efectivo por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, **para el financiamiento competencial de los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo** en la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

II. A partir de la emisión de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, realizar la transferencia directa del 45 % del monto total del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que percibe el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la cuenta fiscal del Tesoro Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, conforme a lo previsto por el parágrafo I del artículo 63 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO 3. (Distribución e Inversión Regional del IDH).

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, del monto total recibido en efectivo por concepto del 45% de Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, transferirá estos recursos a las cuentas fiscales de los



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Ejecutivos Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, conforme a criterios de distribución e inversión de los ingresos regionales previsto por el artículo 64 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO 4. (Responsabilidad del Órgano Ejecutivo).

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, es responsable de los actos de administración de los recursos del 45% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, ante las instancias de fiscalización regional y control fiscal, conforme a lo previsto por normativa legal vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En el plazo de treinta días (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitirá el respectivo Decreto Supremo Reglamentario.

SEGUNDA. I. Se otorga un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley, para que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco realicen la conciliación de los recursos transferidos y los saldos no transferidos por concepto de Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH a partir de la vigencia de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sus respectivos Decretos Reglamentarios y demás Resoluciones vigentes; en caso de incumplimiento o discrepancias, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo máximo de quince días al vencimiento del plazo para la conciliación, emitirá resolución que será de estricto cumplimiento para las partes en el cual se establecerán saldos definitivos.

II. Si como resultado de la conciliación o resolución realizada se verificará la existencia de saldos a favor Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, las partes podrán acordar un cronograma de pagos el mismo que no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios a partir de la conciliación y/o resolución.

III. En caso de incumplimiento del párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará el Débito Automático, a solicitud del beneficiario afectado por el incumplimiento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... días del mes de... del año dos mil veinte.

Mano firmada
Sen. *Ademir Mativida Diaz Taborga*
Primera Secretaria
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

